

Política ambiental de la Unión Europea: las insuficiencias estatales para garantizar el cumplimiento de las exigencias comunitarias

DIONISIO FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ

Sumario

	<u>Página</u>
1. Valoración general.	72
2. Dificultades en la ratificación del tratado de Lisboa de 2007	74
3. Cumplimiento de la estrategia de desarrollo sostenible y revisión del Sexto Programa Ambiental	75
4. Cambio climático y protección de la atmósfera	77
5. Biodiversidad y recursos naturales	89
6. Producción, diseño y etiquetado ecológicos	90
7. Acceso a la información ambiental, participación y acceso a la justicia	91
8. Aguas	91
9. Protección de infraestructuras críticas europeas	93
10. Control integrado de la contaminación y emisiones industriales .	93
11. Residuos	94
12. Protección penal del medio ambiente	96
13. Aplicación de la legislación ambiental comunitaria	97
14. Otros documentos	98
Bibliografía y documentación básicas	99

* * *

1. VALORACIÓN GENERAL

La Unión Europea ha dedicado una buena parte de las reuniones al más alto nivel celebradas en 2008 a tratar de solucionar el gran problema de la ratificación por Irlanda del Tratado de Lisboa; despejándose la solución en el Consejo Europeo de diciembre (y ello sin una certeza absoluta, al ser necesario, probablemente, otro referéndum). Proceso que incide en toda la actividad de la Unión con carácter general, y obviamente también en la Política Ambiental.

Por otra parte, durante este año ha seguido aplicándose la Estrategia de Desarrollo Sostenible y muy lentamente ha continuado la revisión del Sexto Programa Ambiental.

Desde el punto de vista material, y como era previsible en 2007, la Unión ha dedicado buena parte del año al debate y aprobación política, en el mismo Consejo Europeo citado, del «paquete legislativo en materia de energía y cambio climático», tratado de liderar el proceso que ha de plasmarse en las reuniones internacionales de 2009, y esperando a conocer la postura de la nueva Administración estadounidense en relación con el cambio climático y el comercio de emisiones. Destacando, en este ámbito, la adopción de la Directiva relativa a la integración de la aviación en el comercio de emisiones.

En materia normativa, en aplicación del proceso «legislar mejor», durante este año se han publicado las nuevas Directivas sobre Control Integrado de la Contaminación, Normas de Calidad del Agua, Residuos y Calidad del Aire, que refunden y simplifican, derogando otras más antiguas, el régimen jurídico correspondiente. Además, se ha aprobado la polémica Directiva sobre Protección Penal del Medio Ambiente y se ha continuado legislando en materia de catástrofes relacionadas con el medio ambiente, al aprobarse la importante Directiva para la seguridad europea sobre protección de las Infraestructuras Críticas, y se han adoptado otras normas y documentos de manera ordinaria (producción sostenible, diseño y etiquetado ecológicos; acceso a la información, participación y revisión de la legislación; ayudas estatales sobre medio ambiente, etc.).

No obstante, y sin perjuicio de resaltar lo conseguido, el Informe de la Comisión sobre la aplicación de la legislación ambiental europea es bastante claro y directo, señalando los principales problemas detectados en el (in)cumplimiento de esta normativa por los Estados Miembros; constituyendo tales (in)cumplimientos, también, la realidad de la Política Ambiental de la Unión Europea.

En relación con este (in)cumplimiento de la normativa ambiental, y precisamente en España, debemos destacar la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2008 (Rec. 9628/2003), relativa al recurso de casación contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 23 de septiembre de 2003 (Rec. 231/2001), en relación con la aprobación del proyecto de construcción de la variante de la CN-332 de Cartagena a Valencia, tramo de Villajoyosa, radicando la cuestión litigiosa, entre otras cuestiones, en la posibilidad de sustituir el estudio de impacto ambiental correspondiente por un análisis ambiental integrado en el proyecto, y si la misma es conforme con la Legislación básica nacional y con la normativa específica de la Comunidad Valenciana; cuestión que el Tribunal de instancia no admite, entendiendo que tal normativa no se ha cumplido, y que el Tribunal Supremo ratifica al declarar que no ha lugar al recurso de casación, imponiendo las costas a la parte recurrente.

Más importante, sin embargo, en relación no sólo con el cumplimiento de la normativa ambiental sino específicamente con la aplicación de las normas ambientales europeas es la Sentencia nº 282/2008, de 16 de octubre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso nº 22 de Madrid, en relación con la desestimación por el Ayuntamiento de Madrid (Concejal de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras) de un recurso de reposición contra la aprobación de diversos proyectos de obras de soterramiento de la M-30 en Madrid.

Esta Sentencia, aunque ciertamente es de una instancia judicial de nivel inferior y sujeta a recurso de apelación, en relación con la aplicación de las Directivas europeas sobre evaluación de impacto ambiental, y a la realización del correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, cuando la obra es una vía urbana y cuando se fraccionan los proyectos de obras, utilizando la doctrina de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 25 de julio de 2008 (Cuestión Prejudicial C-142/07, planteada en los mismos autos), asume esta última para concluir, en una impecable interpretación del Derecho ambiental europeo, que tales proyectos reúnen «todas y cada una de las condiciones» previstas en la normativa comunitaria europea y la jurisprudencia correspondiente para considerar que se refieren a una «vía rápida», y por ello ser exigible el previo informe de impacto ambiental, y que sus fraccionamientos se refieren a un proyecto único de actuación, no siendo posible eludir así la aplicación de la normativa comunitaria, y estimando, por ello, que la aprobación de los citados proyectos desconocieron las obligaciones que derivan las Directivas europeas citadas, «en cuanto a la ineludible necesidad de un previo estudio de impacto medioambiental», carácter previo del estudio que el Juzgado entiende que

«no es baladí, ni puramente formal», por lo que la Sentencia estima el recurso y anula la resolución relativa a la aprobación de los proyectos citados.

Este trabajo sigue la estructura del sistema normativo europeo, iniciándose por los problemas de la ratificación del Tratado de Lisboa, texto de importancia en materia ambiental, y el estado de aplicación de la Estrategia de Desarrollo Sostenible y del Sexto Programa Ambiental, como segundo nivel del marco ambiental europeo, para continuar con las normas y acciones comunitarias de carácter material en los diferentes sectores ambientales, destacando en este punto la relativas al cambio climático y la protección de la atmósfera, al constituir desde hace algún tiempo el eje principal de la Política Ambiental de la Unión, para continuar sucesivamente con el análisis de las restantes normas y medidas (debiendo resaltarse, entre otras, las relativas al control integrado de la contaminación, residuos, calidad del agua, protección penal del medio ambiente) y finalizar con la aplicación de la legislación ambiental europea.

2. DIFICULTADES EN LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE LISBOA DE 2007

La solemne firma del «Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea», como es sabido, se llevó a cabo en la capital portuguesa el 13 de diciembre de 2007, siendo publicado su texto en el Diario Oficial de la Unión Europea C 306, 17.12.2007, y las versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en DOUE C 115, 9.5.2008.

El Tratado de Lisboa constituye una importante reforma y modernización de los Tratados europeos, al establecer, al mismo nivel jurídico, el Tratado de la Unión Europea (incluyendo la Carta de Derechos Fundamentales) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Su trascendencia para la Política Ambiental europea radica en el renovado Tratado de la Unión, ya que incluye el desarrollo sostenible y el medio ambiente entre los valores de la propia Unión, establece el sistema de distribución de competencias entre ésta y los estados Miembros (siendo la ambiental una competencia compartida), integra el medio ambiente en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y ratifica en principio de integración ambiental. Por su parte, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece el régimen institucional y regula con detalle todas las Políticas de la Unión, incluyendo naturalmente la relativa al Medio Ambiente, con pocas innovaciones en su texto (pues su redacción está bastante depurada desde el Acta Única

Europea), aunque debe resaltarse la integración en el Tratado de la Política Energética, con una incidencia ambiental notable.

Una vez firmado, el Consejo Europeo de Bruselas, celebrado el día 14 de diciembre de 2007 (Conclusiones de la Presidencia, doc. 16616/07, Bruselas, 14.12.2007), se congratuló del acuerdo alcanzado en Lisboa e hizo un llamamiento para una rápida ratificación del nuevo Tratado con el objeto de que pudiera entrar en vigor el 1 de enero de 2009.

Sin embargo, el referéndum celebrado en Irlanda el 12 de junio de 2008 fue negativo a la ratificación del nuevo Tratado (con un 53'4% de los votos), provocando que otros Estados Miembros paralizaran sus respectivos procesos de ratificación (como la República Checa), imposibilitando cumplir la fecha prevista para su entrada en vigor e introduciendo ciertas dudas y zozobras en el proceso de integración europea.

Ante esta situación, el Consejo Europeo de Bruselas, de 19 y 20 de junio de 2008 (Conclusiones de la Presidencia, doc. 11018/1/08, Rev. 1, Bruselas, 17.7.2008), tomó nota del resultado del mismo y acordó volver a tratar el asunto en la sesión de octubre, asumiendo las gestiones a realizar durante este período de tiempo por parte de Irlanda.

El Consejo Europeo de Bruselas, de 15 y 16 de octubre de 2008 (Conclusiones de la Presidencia, doc. 14368/08, Concl. 4, Bruselas, 16.10.2008), escuchó el informe de situación del Primer Ministro irlandés, Sr. Cowen, y acordó abordar la cuestión en la sesión de diciembre.

En efecto, el Consejo Europeo de Bruselas, de 11 y 12 de diciembre de 2008 (Conclusiones de la Presidencia, doc. 17271/08, Concl. 5, Bruselas, 12.12.2008), toma nota cuidadosamente de ciertas preocupaciones de Irlanda (en cuestiones institucionales y materiales del proceso europeo), garantizando su seguimiento y asumiendo el compromiso de Irlanda, por ello, de conseguir la ratificación del Tratado antes del final del mandato de la actual Comisión (31 de octubre de 2009).

Por tanto, la entrada en vigor del Tratado de Lisboa queda pendiente de su ratificación y entrada en vigor hasta, al menos, el año 2009.

3. CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y REVISIÓN DEL SEXTO PROGRAMA AMBIENTAL

La aplicación de la Estrategia renovada de Desarrollo Sostenible ha continuado en 2008 normalmente, una vez que la Comisión publicó en 2007 su Informe provisional sobre la misma, y fue objeto de debates abiertos en el

Consejo de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2007 (Luxemburgo, doc. 14178/07) y en el Consejo de Transportes, Telecomunicaciones y Energía de 29 de noviembre a 3 de diciembre de 2007 (Bruselas, doc. 15891/07).

En relación con la revisión del Sexto Programa Ambiental, su proceso (muy lento y retrasado) ha seguido su curso a lo largo de 2008, en base a las Conclusiones del Consejo de Medio Ambiente, celebrado en Luxemburgo el 28 de junio de 2007 (Sesión nº 2812, doc. 11382/07, Bruselas, 18 de septiembre de 2007, asumiendo el previo doc. 10796/07, Bruselas, 21.6.2007), relativas a un «Nuevo impulso para la Política Medioambiental de la UE», en las que reitera la elaboración de políticas en base al Programa citado y acoge satisfactoriamente la Comunicación de la Comisión sobre la revisión intermedia del mismo, confirma su validez y asume las Estrategias temáticas; mostrando no obstante su preocupación en relación con el cambio climático, los recursos naturales y los residuos.

Sin embargo, mucho más crítico con la revisión del Sexto Programa se ha mostrado el Parlamento Europeo, en su Resolución de 10 de abril de 2008 [doc. P6_TA (2008)0122; elaborada sobre la base del Informe de 13 de marzo de 2008, doc. A6-0074/2008], al considerar «lamentable» el retraso de dicha revisión (de casi un año) y no cumplir el calendario de ejecución de las medidas previstas en el Programa, si bien considera muy positivo el procedimiento de las Estrategias Temáticas, y realizando precisiones más concretas en algunas materias (aplicación de la legislación, biodiversidad, incentivos ambientales, integración de la política ambiental, proceso «legislar mejor» y modificar comportamientos).

Además, en este mismo proceso, la Comisión adoptó la Comunicación sobre «Resumen de la Política Medioambiental en 2007» [COM (2008) 409 final, Bruselas, 2.7.2008], en la que destaca la importancia del paquete de medidas sobre energía y cambio climático, las Estrategias Temáticas, la propuesta sobre emisiones industriales, el Reglamento sobre Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Sustancias y Preparados Peligrosos (REACH en sus siglas en inglés), los nuevos instrumentos financieros, la aplicación del proceso «legislar mejor» en materia ambiental, los avances en la integración del medio ambiente en otras Políticas y el liderazgo mundial de la Unión Europea en esta materia; considerando no obstante necesario intensificar la aplicación de esta Política, simplificar y mejorar sus instrumentos, y considera que los principales desafíos para el futuro son la sostenibilidad, la adaptación al cambio climático y la protección de la biodiversidad.

4. CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

Nuevamente, durante 2008 la actividad en materia atmosférica se ha centrado casi exclusivamente en el proceso de la variabilidad del clima, al continuar considerándolo prioritario, particularmente, al aprobar el paquete de medidas en materia de energía y cambio climático, cuyo primer visto bueno ya había dado el Consejo Europeo de Bruselas, de 8 y 9 de marzo de 2007.

En efecto, siguiendo el proceso de adopción de medidas en materia energética y climática, el Consejo Europeo celebrado en Bruselas el 14 de diciembre de 2007 (Conclusiones de la Presidencia, doc. 16616/07, Rev. 1, Bruselas, 14 de febrero de 2008), procede a crear un Grupo de Reflexión sobre el Horizonte 2020-2030 con la finalidad de analizar los futuros retos de la Unión, y proponer acciones, entre los que se incluyen, entre otros, el desarrollo sostenible como uno de los objetivos principales de la Unión, así como la energía y la protección del clima.

En segundo lugar, por lo que se refiere a la energía y el cambio climático, el Consejo Europeo reitera la importancia de aplicar, conforme a sus Conclusiones de marzo de 2007, todos los aspectos del Plan de Acción global 2007-2009 acordado la pasada primavera con objeto de hacer avanzar los tres objetivos de la política energética para Europa: seguridad del abastecimiento, competitividad y cambio climático. Asimismo, toma nota de otras cuestiones relacionadas con estas materias (como tecnología energética, el mercado interior del gas y la electricidad o el transporte sostenible). Por lo que respecta a los instrumentos relacionados con la energía y el cambio climático, el Consejo Europeo espera con interés el segundo conjunto de propuestas normativas de la Comisión (el primer paquete lo propuso la Comisión el 10 de enero de 2007), cuya presentación se prevé para enero de 2008, y destaca la importancia de que se llegue a un acuerdo sobre estas propuestas en un plazo adecuado.

En efecto, en cumplimiento de lo acordado en el mismo, la Comisión Europea ha propuesto el 23 de enero de 2008 un ambicioso «paquete» de medidas en materia de cambio climático y energía, con la finalidad de luchar contra el cambio climático e impulsar las energías renovables y la eficiencia y el ahorro energético, al estimar que tales objetivos son viables tanto tecnológica como económicamente, y brindar al mismo tiempo una oportunidad comercial única a las empresas europeas.

El eje esencial de esta nueva estrategia se contiene en la Comunicación «Dos veces 20 para 2020. El cambio climático, una oportunidad para Europa»

[COM (2008) 30 final, Bruselas, 23.1.2008; debiendo tenerse en cuenta también el Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión relativo al «Paquete de medidas para la aplicación de los objetivos de la UE sobre cambio climático y la energía renovables hasta 2020» SEC (2008) 85, Bruselas, 23.1.2008], cuyo significativo título lo dice todo respecto a sus objetivos, que son los adoptados por el Consejo Europeo citado: reducir un 20% las emisiones de gases de efecto invernadero hasta 2020 (porcentaje que podrá llegar al 30% si se alcanza un acuerdo mundial), y lograr, al mismo tiempo, que las energías renovables lleguen a representar un 20% del consumo energético en la Unión Europea en 2020. Para alcanzar estos objetivos era necesario que cada Estado Miembro conociera las expectativas existentes y que los objetivos fuesen jurídicamente vinculantes; y en ese sentido fue el papel de la Unión en la Conferencia de Partes del Convenio que se celebró en Bali (Indonesia), en diciembre de 2007.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión formula las directrices políticas para tratar de alcanzar esos objetivos en la Unión Europea. Así, se señala que se trata de avanzar hacia una economía con un nivel de emisiones bajo y un abastecimiento de energía seguro, pero, al mismo tiempo, entendiéndolo como un desafío y como un proceso que abre nuevas puertas al estimar que «la posibilidad de que las políticas ecológicas se conviertan en un estímulo decisivo del crecimiento y el empleo en Europa es real», demostrando así que los cambios necesarios son compatibles con una economía competitiva y próspera, apta para el siglo XXI. En efecto, la Comunicación precisa las oportunidades reales existentes derivadas de esta transición hacia una economía baja en carbono: una reducción de las importaciones de petróleo estimada en 50.000 millones de euros en 2020; el aumento de la participación de las energías renovables en el consumo energético europeo, hasta alcanzar el 20% en 2020, supone un millón de puestos de trabajo, y el crecimiento de las ecoindustrias-empresas con tecnologías bajas en emisiones de carbono, que ahora suponen ya 3'4 millones de trabajos y las tecnologías ecológicas suponen 227.000 millones de euros anuales.

A continuación, la Comisión formula los principios de actuación de la Unión Europea en la materia:

– los objetivos deben cumplirse para garantizar a los europeos la realidad del cambio, convencer a los inversores para que continúen invirtiendo y mostrar a los socios del mundo que el propósito de la Unión es serio, por lo que las propuestas han de ser efectivas y lo bastante sólidas para que sean creíbles, así como contar con mecanismos suficientes para que se cumplan;

- el esfuerzo de los Estados Miembros ha de ser financieramente justo;
- los costes derivados del cambio climático deben minimizarse mediante propuestas que limiten el precio de la adaptación de la economía europea; debiendo tenerse en cuenta los costes en las propuestas así como las repercusiones de las mismas sobre el empleo y la competitividad;
- la Unión Europea debe insistir aún más en disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero (hasta alcanzar una reducción de las mismas del 50% en 2050), par lo que debe estimularse el desarrollo tecnológico y garantizar la incorporación de nuevas tecnologías, mediante instrumentos apropiados, y
- la Unión Europea debe hacer lo posible para promover un acuerdo internacional para reducir esas emisiones (en el que la Unión propone llegar a asumir hasta una reducción del 30% en 2020).

Seguidamente, la Comunicación expone los instrumentos propuestos para alcanzar tales objetivos, que se concretan en la misma y se articulan en propuestas concretas.

1) Actualización del régimen europeo del comercio de derechos de emisión, que se materializa en la Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión de gases de efecto invernadero [COM (2008) 16 final, Bruselas, 23.1.2008; debiendo tenerse en cuenta el Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión, complementario, SEC (2008) 53, Bruselas, 23.1.2008]; elaborada teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión sobre «Construcción de un mercado mundial del carbono-Informe elaborado de conformidad con el artículo 30 de la Directiva 2003/87/CE» [COM (2006) 676 final, Bruselas, 13.11.2006].

Las novedades más destacables de la Propuesta de Directiva hacen referencia a la ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva original; a la posibilidad de los Estados Miembros de excluir del régimen comunitario algunas instalaciones de combustión; al establecimiento de un régimen armonizado en toda la Unión Europea, con normas comunes, sustituyéndose los Planes de Asignación de Emisiones por subastas de derechos o por un sistema de asignación libre regulado mediante normas comunitarias únicas; al prever medidas de apoyo a algunas industrias grandes consumidoras de energía en caso de fuga de carbono y medidas sobre los instrumentos de flexibilidad de Kioto y sobre proyectos de los Estados Miembros de reducción de emisiones fuera del régimen comunitario; se matizan y simplifican las normas sobre seguimiento y notificación de emisiones; se prevén medidas aplicables en el

supuesto de celebración de un futuro acuerdo internacional sobre el cambio climático y se modifican los Anexos.

2) Reducciones de emisiones en sectores no integrados en el sistema de comercio de derechos de emisión [COM (2008) 17 final, Bruselas, 23.1.2008].

3) Una nueva era para la energía renovable, materializada en la Propuesta de Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables [COM (2008) 19 final, Bruselas, 23.1.2008].

4) Eficiencia energética, desarrollada en la Comunicación sobre la «Evaluación de los Planes Nacionales de Eficiencia Energética exigidos por la Directiva 2006/32/CE. Avanzar juntos en pro de la eficiencia energética» [COM (2008) 11 final, Bruselas, 23.1.2008].

5) Estimular el potencial para reducir aún más las emisiones de gases, mediante la continuación del Plan Estratégico de la UE sobre Tecnología Energética [COM (2007) 723 final, Bruselas, 22.11.2007], que es asumido por el Consejo de Energía celebrado el 28 de febrero de 2008 (Consejo de la UE, doc. nº 6326/1/08, Rev. 1, Brusela, 28 de febrero de 2008), la Comunicación titulada «Apoyar la demostración de la producción sostenible de electricidad a partir de combustibles fósiles» [COM (2008) 13 final, Bruselas, 23.1.2008], que constituye el texto general en materia de captura y almacenamiento de dióxido de carbono, manteniendo así la generación de electricidad a partir de combustibles fósiles con una reducción radical de la presencia de carbono, y la Propuesta de Directiva relativa al Almacenamiento Geológico de Dióxido de Carbono [COM (2008) 18 final, Bruselas, 23.1.2008, y el Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión, complementario, sobre la Propuesta, SEC (2008) 55, Bruselas, 23.1.2008], que establece el régimen jurídico de la inyección y el almacenamiento de CO₂ en formaciones geológicas subterráneas de forma permanente.

6) Nuevas directrices sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente, que complementarias de las medidas anteriores, aunque con una finalidad mucho más amplia, que fueron adoptadas por la Comisión también el mismo 23 de enero de 2008 (Comisión Europea, «Marco Comunitario de las Ayudas de Estado para la Protección del Medio Ambiente», publicadas en DOUE C 82, 1.4.2008) que se vinculan directamente a la Política Energética de la Unión Europea.

Una vez presentadas las propuestas anteriores (que, por cierto, fueron recibidas con algo de reticencia en Alemania y Francia, y por el sector industrial europeo, principalmente por su alto coste), el debate de las mismas,

para su visto bueno, se produjo principalmente en el Consejo de Medio Ambiente y en el Consejo Europeo, ambos celebrados en marzo de 2008.

No obstante, en este mismo sentido, deben destacarse las Conclusiones del Consejo de Economía y Finanzas, de 12 de febrero de 2008 sobre «La eficacia de los instrumentos económicos para lograr los objetivos relativos a la energía y al cambio climático» (Consejo de la Unión Europea, doc. nº 5848/1/08, Rev. 1, Bruselas, 6 de febrero de 2008, sobre el proyecto, y doc. nº 6410/08, Bruselas, 12 de febrero de 2008, sobre el texto aprobado), y por el Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía, celebrado en Bruselas el 28 de febrero de 2008 (Sesión nº 2854, doc. nº 6722/08).

Con la finalidad de preparar el Consejo de Medio Ambiente, a celebrar en marzo, la Presidencia eslovena del Consejo plantea a los Estados Miembros una serie de preguntas con la finalidad de orientar el debate del mismo sobre el «Conjunto de medidas de aplicación para lograr los objetivos de la UE sobre cambio climático y energías renovables» (Consejo de la Unión Europea, docs. nº 6404/08, Bruselas, 18 de febrero, y doc. nº 6683/08, Bruselas, 26 de febrero de 2008), describiendo los acuerdos y textos en la materia, y formulando diversas cuestiones sobre el probable impacto de las medidas en las negociaciones internacionales sobre el clima, la revisión del comercio de derechos de emisión y la captura y almacenamiento de dióxido de carbono o los criterios de sostenibilidad en relación con la biomasa o los biocombustibles.

Seguidamente, el Consejo de Medio Ambiente de 3 de marzo de 2008 (Sesión nº 2856, Acta provisional, doc. nº 6847/08, Bruselas, 3 de marzo de 2008) adopta, en primer lugar, las Conclusiones que constituyen su contribución al Consejo Europeo de primavera, en las que, sin perjuicio de referirse a otras cuestiones (desarrollo sostenible, pérdida de biodiversidad, tecnologías ambientales, producción y consumo sostenibles y el proceso «legislar mejor»), incluye como primera prioridad la materia relativa a «cambio climático-energía», en la que acoge satisfactoriamente los resultados de Conferencia de Bali, y la participación de la Unión en tal proceso, así como la presentación por la Comisión de las propuestas ya señaladas del mes de enero, estimando adecuado alcanzar un acuerdo sobre las mismas a finales de 2008 ó principios de 2009, sobre la base de ciertos principios (garantizar que los objetivos en materia de emisiones y energías renovables puedan alcanzarse, que los esfuerzos requeridos sean compartidos por todos los Estados Miembros, deberá tenerse en cuenta la relación coste-eficacia, las medidas deben permitir avanzar a la Unión más allá de 2020 y continuar avanzando en mayores reducciones de emisiones, en el contexto internacio-

nal), reconoce la preocupación por el riesgo de fuga de carbono en el sistema internacional, acoge los proyectos de la Comisión sobre revisión de la Directiva sobre comercio de emisiones y sobre captura y almacenamiento de dióxido de carbono, subraya la importancia del uso de biocarburantes en el transporte, destaca los regímenes de apoyo eficaces para las energías renovables y el aumento de la eficiencia energética y seguridad de suministro e invita a los Estados Miembros a continuar los esfuerzos para reducir las emisiones mediante medidas y políticas amplias y ambiciosas. Además, finalmente, el Consejo debatió el «paquete» de medidas energéticas y sobre cambio climático, con la finalidad de avanzar hacia su aprobación, después de su estudio por el Consejo Europeo de primavera.

Por otra parte, de acuerdo con lo solicitado por el Consejo Europeo de primavera de 2007, y resaltando su novedad, el Alto Representante de Política Exterior y de Seguridad Común y la Comisión Europea ha elaborado para su remisión al Consejo Europeo un documento sobre «El Cambio Climático y la Seguridad Internacional» (doc. S113/08, Bruselas, 14 de marzo de 2008), que, con cierto alarmismo, estima que, aún cuando en 2050 las emisiones quedaran reducidas a menos de la mitad de los niveles de 1990, sería difícil de evitar un aumento de la temperatura de hasta 2º C por encima de los niveles preindustriales, lo que planteará riesgos graves para la seguridad, que se incrementarán si prosigue el calentamiento (haciendo referencia a cambios acelerados, irreversibles e imprevisibles); por lo que «la inversión en atenuación para evitar dichas situaciones, así como la búsqueda de maneras de adaptarse a lo inevitable, debería ir de la mano con el hacer frente a las amenazas a la seguridad internacional que origina el cambio climático; [cuestiones ambas que]... deben considerarse parte de la política de seguridad preventiva», y debiendo tenerse en cuenta que «el núcleo del desafío es que el cambio climático amenaza sobre cargar a países y regiones de por sí frágiles y proclives al conflicto» y que los riesgos correspondientes no sólo son de carácter humanitario sino que también incluyen riesgos políticos y de seguridad que afectan directamente a los intereses europeos. En base a esto, y como necesaria respuesta de la Unión Europea a tales amenazas a la seguridad internacional derivadas del cambio climático, el Informe estima imprescindible aumentar los conocimientos y las capacidades a escala europea, así como las actividades de prevención y de respuesta temprana a catástrofes y conflictos; debe seguirse consolidando la posición de liderazgo de la Unión Europea en las negociaciones internacionales sobre el cambio climático con la finalidad de alcanzar en 2009 un ambicioso acuerdo para después de 2012, con medidas tanto de mitigación de los efectos como de adaptación al cambio climático, y, finalmente, aumentar la cooperación con terceros Estados.

Teniendo en cuenta los textos anteriores, el Consejo Europeo de Bruselas, celebrado los días 13 y 14 de marzo de 2008 (Conclusiones de la Presidencia, doc. 7652/08, CONCL 1, Bruselas, 14 de marzo de 2008), señala, en la parte dedicada a «Cambio climático y Energía», que los compromisos «firmes y ambiciosos» asumidos por la Unión en 2007 deben traducirse ahora en resultados; estimando que el reto crucial que se plantea es «velar por que esta transición hacia una economía con baja emisión de carbono segura y sostenible se gestione de tal forma que resulte compatible con el desarrollo sostenible, la competitividad, la seguridad de abastecimiento, la seguridad alimentaria, una hacienda pública sana y sostenible, y la cohesión económica y social de la UE»; con lo que la Unión Europea se compromete a contribuir al plan de acción de Bali con la finalidad de lograr un acuerdo para después de 2012 «que garantice un incremento de los flujos de financiación e inversión con vistas tanto a la atenuación del cambio climático como a la adaptación al mismo», y que, «teniendo presente que la energía y el clima son partes integrantes de la Estrategia de Lisboa, este acuerdo contribuirá positivamente asimismo a los objetivos de crecimiento y empleo en un sentido más general».

Seguidamente, respecto al «paquete» de propuestas de 2007, el Consejo Europeo estima que «constituye un buen punto de partida y una buena base para llegar a un acuerdo», con la finalidad de adoptarlo a finales de 2008 o principios de 2009, a más tardar. A continuación, el Consejo Europeo reconoce el problema del riesgo de fuga de carbono y la preocupación que genera en ciertos sectores, especialmente expuestos a la competencia internacional, por lo que debe analizarse y abordarse con carácter urgente en la nueva Directiva sobre comercio de derechos de emisión, de tal modo que si las negociaciones internacionales fracasan, se puedan tomar medidas adecuadas.

Por otra parte, el Consejo Europeo reitera la importancia de un aumento de la seguridad energética de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y que, a la vez que tanto la actuación en los ámbitos del cambio climático y la energía como en los del mercado interior de la energía y las nuevas tecnologías contribuirán a este objetivo, es menester seguir trabajando con firmeza en el mayor desarrollo de la dimensión exterior de la política energética europea (2007-2009); por lo que el Consejo Europeo celebra los avances conseguidos en este sentido, y anuncia que llevará a cabo una evaluación exhaustiva de los avances en su aplicación y de las nuevas actuaciones necesarias de acuerdo con la próxima Revisión Estratégica del Sector de la Energía, a presentar en noviembre de 2008 y que refrendará el Consejo Europeo de primavera de 2009, la cual servirá de base para el nuevo Plan de

Acción Energético a partir del año 2010, que deberá adoptar el Consejo Europeo de primavera de 2010.

Finalmente, en relación con la transición hacia una economía con baja emisión de carbono segura y sostenible, el Consejo Europeo estima que tendrá repercusiones en numerosas Políticas, así como en la vida económica y cotidiana de los ciudadanos, por lo que se requieren Políticas coherentes que exploten las sinergias relacionadas con la energía y el cambio climático en los otros tres sectores prioritarios de la Estrategia de Lisboa, así como en otros ámbitos de intervención de la Unión Europea.

A continuación, el Consejo Europeo de Bruselas, de 19 y 20 de junio de 2008 (Conclusiones de la Presidencia, doc. 11018/08, Rev. 1, Concl. 2, Bruselas, 17 de julio de 2008), celebra los progresos realizados respecto de un acuerdo ambicioso, mundial y completo sobre el cambio climático para después de 2012; estimando que hay que acelerar el ritmo de las negociaciones para poder llegar a un acuerdo en la reunión de Copenhague en 2009 que sea coherente con el límite de 2º C, por lo que, con la finalidad de conseguir un acuerdo sobre la posición de la UE en el Consejo Europeo de primavera de 2009, invita a la Comisión a que presente una estrategia completa de ampliación de la financiación y las inversiones tanto para fines de atenuación como de adaptación al cambio climático. Además, se estima que, para conservar el liderazgo internacional, la Unión debe llegar rápidamente a un acuerdo sobre su conjunto de medidas relativas al cambio climático y la energía, asumiendo positivamente los avances realizados en relación con las diferentes propuestas legislativas, e insta lograr un acuerdo en consonancia con los principios y los objetivos temporales fijados en la sesión del Consejo Europeo celebrada en marzo de 2008.

De acuerdo con el compromiso asumido, el Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de octubre de 2008 (Conclusiones de la Presidencia, doc. 14368/08, Concl. 4, Bruselas, 16 de octubre de 2008), ya con la crisis económica actual en primera línea de los debates mundiales, confirma su determinación de cumplir los ambiciosos compromisos de su política de cambio climático y energía que acordó en sus sesiones de marzo de 2007 y de 2008, y solicita a la Presidencia y a la Comisión que intensifiquen los trabajos en las próximas semanas con la finalidad de que el Consejo Europeo pueda decidir, en la sesión de diciembre de 2008, sobre las soluciones adecuadas a los retos que supone su aplicación para todos los sectores de la economía europea, y para todos los Estados miembros, atendiendo a la situación específica de cada uno de ellos y velando siempre por una satisfactoria relación coste-eficacia que se establezca de manera rigurosa. Además, considera que

la seguridad del abastecimiento de energía es una prioridad de la Unión Europea que requiere la responsabilidad y la solidaridad de todos los Estados miembros, por lo que ha decidido intensificar los trabajos en curso.

Poco después, la Comisión presenta otro «paquete» de propuestas que completan las iniciativas de 2007 y de enero de 2008, que hace referencia a las siguientes cuestiones:

* Comunicación sobre «Segunda revisión estratégica del sector de la energía. Plan de actuación de la Unión Europea en pro de la seguridad y la solidaridad en el sector de la energía» [COM (2008) 781 final, Bruselas, 13.11.2008],

* Libro Verde «Hacia una Red Europea de Energía Segura, Sostenible y Competitiva» [COM 782 (2008) 782 final, Bruselas, 13.11.2008],

* Comunicación sobre «Eficiencia energética: alcanzar el objetivo del 20%» [COM (2008) 772 final, Bruselas, 13.11.2008],

* Comunicación sobre «Energía eólica marítima: Acciones necesarias para alcanzar los objetivos de Política Energética para el año 2020 y los años posteriores» [COM (2008) 768 final, Bruselas, 13.11.2008],

* Comunicación sobre la Directiva relativa a «La seguridad del suministro de gas natural» [COM (2008) 769 final, Bruselas, 13.11.2008],

* Comunicación sobre «Ahorrar más energía en Europa mediante la producción combinada de calor y electricidad» [COM (2008) 771 final, Bruselas, 13.11.2008],

* «Propuesta de Directiva por la que se obliga a los Estados Miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo y/o productos petrolíferos» [COM (2008) 775 final, Bruselas, 13.11.2008],

* Comunicación sobre «Actualización del Programa Indicativo Nuclear en el contexto de la Segunda Revisión Estratégica del Sector de la Energía» [COM (2008) 776 final, Bruselas, 13.11.2008],

* Propuesta de Directiva sobre indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada [COM (2008) 778 final, Bruselas, 13.11.2008],

* Propuesta de Directiva sobre el etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburantes y otros parámetros esenciales [COM (2008) 779 final, Bruselas, 13.11.2008] y

* Propuesta de Directiva relativa al rendimiento energético de los edificios [COM (2008) 780 final, Bruselas, 13.11.2008].

Finalmente, el Consejo Europeo de Bruselas de 11 y 12 de diciembre de 2008 (Conclusiones de la Presidencia, doc. 17271/08, Concl. 5, Bruselas, 12 de diciembre de 2008) llegó a un acuerdo sobre el «paquete cambio climático-energía», asumiendo los acuerdos reflejados en el documento del Consejo nº 17215/08 (Secretaría General del Consejo, «Elementos de la fórmula transaccional final», Bruselas, 12 de diciembre de 2008), al estimar que garantizará la aplicación de los ambiciosos compromisos adoptados en las sesiones de marzo de 2007 y de 2008, en particular el objetivo de la reducción en un 20% de las emisiones de gases de efecto invernadero en el año 2020. Además, el Consejo Europeo confirma el compromiso de la Unión Europea de aumentar la reducción hasta el 30%, en el marco de un acuerdo mundial ambicioso y global, a debatir en la reunión de Copenhague sobre el cambio climático para después de 2012, siempre que los demás países desarrollados se comprometan a lograr unas reducciones comparables de las emisiones y que los países en desarrollo más avanzados económicamente hagan una contribución adaptada a sus respectivas responsabilidades y capacidades. Para ello, se prevé que la Comisión presentará al Consejo Europeo de marzo de 2010 un análisis detallado del resultado de la Conferencia de Copenhague, incluyendo, en su caso, el aumento de la reducción del 20% al 30%, y que, sobre esta base, el Consejo evaluará la situación, incluidos sus efectos sobre la competitividad de la industria europea y los demás sectores económicos.

En materia normativa, debe destacarse la adopción de la Directiva 2008/101/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DOUE L 8, 13.1.2009), mediante la cual se aplica este régimen a las actividades de aviación incluidas en el Anexo I (que excluye algunos vuelos en relación con el transporte de las más altas autoridades de los Estados Miembros, los vuelos militares, los relativos a actividades de búsqueda y salvamento, los relativos a actividades de investigación, etc.), teniendo en cuenta que desde el 1 de enero de 2012 se aplicará a todos los vuelos con destino u origen en un aeródromo de un Estado Miembro al que se le aplique el Tratado (art. 3 bis y Anexo I).

La asignación a los operadores de aeronaves (persona que opera la misma en el momento de realizar la actividad de aviación del Anexo I o su propietario si se desconoce la identidad del anterior, ex art. 3, o) de los derechos de emisión para el año natural de 2012 corresponderá al 97% de

las emisiones históricas del sector de la aviación (que será fijadas por la Comisión a más tardar el 2 de agosto de 2009); fijándose en el 95% multiplicado por los años del período correspondiente para el resto de los períodos posteriores al 1 de enero de 2013 fijados; porcentajes que pueden revisarse (art. 3 quater). Derechos de emisión que serán objeto de subasta en un 15% en los períodos señalados, cuya aplicación se remite a un Reglamento, previendo expresamente que su expedición no será gratuita de forma obligatoria; ingresos por tales subastas que se recomienda a los Estados Miembros utilicen en la lucha contra el cambio climático (art. 3 quinquies). Asimismo, se regula el sistema de asignación y expedición de los derechos de emisión a los operadores de aeronaves, la reserva especial para determinados operadores, los planes de seguimiento y notificación, la aplicación en este ámbito de RCE y URE y la verificación de la información y los datos, así como las medidas de terceros países (arts. 3 sexies septies y octies, art. 11 bis, art. 15 y 25 bis).

Asimismo, en relación con este ámbito (aunque se integran más estrictamente en la Política Energética) deben mencionarse el Reglamento (CE) nº 106/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, sobre un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos (DOUE L 39, 13.2.2008), el Reglamento (CE) nº 1275/2008, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, sobre desarrollo en materia de los requisitos de diseño ecológico aplicables al consumo de energía eléctrica en los modos «preparado» y «desactivado» de equipos eléctricos y electrónicos domésticos y de oficina (DOUE L 339, 18.12.2008), y la Propuesta de Directiva que instaure en marco sobre requisitos de diseño ecológico de los productos relacionados con la energía [COM (2008) 399 final, Bruselas, 16.7.2008], que supone la refundición de la Directiva original de 2005 con las modificaciones posteriores.

Finalmente, en la actividad ordinaria de la Unión Europea en materia de protección de la atmósfera debe destacarse la Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre la Calidad del Aire Ambiente y una Atmósfera más limpia en Europa (DOUE L 152, 11.6.2008), cuya finalidad principal, de acuerdo con la Estrategia Temática de 2005, es sustituir la Directiva de Evaluación de 1996 y otras posteriores de desarrollo (sobre valores límite, ozono e intercambio de información, de 1977 a 2000), para incorporar los últimos avances científicos y la experiencia acumulada, así como clarificar y simplificar los textos.

Su contenido normativo, sobre la base de la obligación de los Estados Miembros de designar a las autoridades y organismos responsables en la materia, y las zonas y aglomeraciones en las que se llevarán a cabo las actividades

correspondientes (arts. 3 y 4), establece en primer lugar el sistema de evaluación de la calidad del aire (arts. 5 a 11), que fija los umbrales superior e inferior de evaluación de los contaminantes del Anexo II-A (dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, determinadas partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono), los cuales permitirán la clasificación de las zonas y aglomeraciones. A continuación, se regula el proceso de evaluación real de dichas zonas y aglomeraciones (mediciones fijas o no; puntos de muestreo, métodos de referencia y el sistema especial para el ozono).

El segundo eje de la norma es la gestión de la calidad del aire (arts. 12 a 22), obligando a los Estados Miembros a no superar los valores límite y umbrales de alerta establecidos (Anexos XI a XIV, en función de los contaminantes y los ámbitos a proteger), así como a realizar las acciones correspondientes para cumplir las prescripciones normativas, previendo supuestos excepcionales de superación de los mismos (por fuentes naturales o uso de sal y arena en las carreteras durante el invierno) y prórrogas en los plazos para cumplir las obligaciones fijadas.

De acuerdo con lo anterior, y en función de la situación concreta en cada Estado Miembro y en cada zona y aglomeración, la nueva Directiva establece la obligatoriedad de los Estados Miembros de elaborar instrumentos de planificación que agrupen y prevean las medidas a adoptar para mantener y mejorar la calidad del aire en la Unión (arts. 23 a 25). Así, en primer término, se prevén los Planes de Calidad del Aire, a elaborar por los Estados Miembros cuando en las zonas citadas se superen los valores, y los márgenes de tolerancia, establecidos en los Anexos XI a XIV (incluyendo las medidas adecuadas y para los sectores más vulnerables, con el contenido previsto en el Anexo XV-A, y siendo posible la elaboración de varios en función de los contaminantes concretos). En segundo lugar, los Estados adoptarán Planes de Acción a corto plazo, cuando en una zona determinada exista el riesgo de que el nivel de contaminantes supere uno o más de los umbrales del Anexo XII, o, según los casos, si se superan los valores de los Anexos VII, XI y XIV o el umbral de alerta del ozono (Anexo XII-B), incluyendo medidas eficaces para controlar o suspender actividades que contribuyan a aumentar el riesgo de superar los valores y umbrales señalados, siendo posible, para ello, incluir medidas relativas a la circulación de vehículos de motor, obras de construcción, instalaciones industriales, buques amarrados, uso de productos, calefacciones domésticas y otras destinadas a los sectores más vulnerables de la población, como niños y personas mayores. Previéndose, finalmente, la obligación de Estados Miembros afectados de informar a otros en los supuestos de incidencia transfronteriza de los procesos de superación de

los valores y umbrales señalados, así como la cooperación mutua en los planes para corregir las situaciones y en la aplicación de las medidas correspondientes.

Finalmente, la norma establece el régimen de información y comunicación de datos (arts. 26 a 28) y otras disposiciones varias (Comité de Calidad del Aire Ambiente, sanciones a aplicar por los Estados Miembros en casos de incumplimiento, revisión de la misma e incorporación al Derecho interno, en junio de 2010, ex arts. 29 a 35).

5. BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Sin perjuicio de la adopción de normas de aplicación de la Directiva de Hábitats Naturales de 1992, durante 2008 debemos resaltar la Comunicación de la Comisión relativa a la «Evaluación intermedia de la aplicación del Plan de Acción Comunitario para la Biodiversidad» [COM (2008) 864 final, Bruselas, 16.12.2008], prevista en la Comunicación en la materia de mayo de 2006 [COM (2006) 216 final], que parte de reconocer un estado de conservación desfavorable en alrededor de un 50% de las especies protegidas por ésta Directiva, si bien se reconoce asimismo cómo la legislación comunitaria puede cambiar la tendencia referida; para lo cual prevé la necesidad de actuar en la Unión Europea (mediante la protección de los hábitats y especies más importantes, preservar y restaurar la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas en la zonas rurales, y en el medio marino, reforzar la compatibilidad del desarrollo regional y territorial con la biodiversidad y reducir el impacto en la biodiversidad de las especies exóticas invasivas y de los genotipos exóticos), de actuar en el mundo (reforzando la eficacia de la gobernanza internacional en la materia, reforzar el apoyo a la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas en la ayuda exterior de la Unión y reducir el impacto del comercio internacional en las biodiversidad y los servicios de los ecosistemas a escala mundial), de actuar sobre la biodiversidad y el cambio climático (para apoyar precisamente la adaptación de la Unión al mismo), y de emprender acciones para ampliar la base de conocimientos en la materia. Además, se prevé la necesidad de garantizar una financiación adecuada, reforzar el proceso decisorio y de aplicación en la Unión, crear asociaciones en la materia, mejorar la educación, la concienciación y la participación del público, y establecer su seguimiento.

Asimismo, es destacable, aunque tiene un alcance más amplio, la Comunicación sobre «La iniciativa de las materias primas: cubrir las necesidades fundamentales en Europa para generar crecimiento y empleo» [COM (2008) 699 final, Bruselas, 4.11.2008], en la que, sobre la base de poner de mani-

fiesto la importancia de su acceso y su obtención a precios asequibles para la economía de la Unión, analiza la situación de suministro en Europa y los cambios en los mercados mundiales, para continuar posteriormente planteando una estrategia integrada en la materia, cuyos ejes son el acceso a las materias primas en los mercados mundiales a precios no distorsionados (mediante el refuerzo de los Estados terceros, el fomento de un clima de inversiones favorables para aumentar la oferta y la gestión sostenible de las materias primas), potenciar un suministro sostenibles de materias primas de fuentes europeas y reducir el consumo de la Unión de materias primas primarias; formulando una iniciativa sobre materias primas (con diez acciones variadas).

6. PRODUCCIÓN, DISEÑO Y ETIQUETADO ECOLÓGICOS

Habiéndose aprobado en 2007 el Reglamento sobre Producción y Etiquetado de los Productos Ecológicos (DOUE L 189, 20.7.2007), mediante el Reglamento (CE) n° 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008 (DOUE L 250, 18.9.2008), modificado por Reglamento (CE) n° 1254/2008, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2008 (DOUE L 337, 16.12.2008), se adoptan las disposiciones de aplicación del mismo (en materia de producción, transformación, envasado, transporte y almacenamiento de los productos; etiquetado; controles; y transmisión de información y otras disposiciones).

En este mismo sentido debe tenerse en cuenta asimismo el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 29 de mayo de 2008, sobre «La producción ecológica» (DOUE C 224, 30.8.2008), en el que apoya decididamente las iniciativas encaminadas a desarrollar una política comunitaria en este sector.

En materia de diseño ecológico en productos que utilizan energía, en ejecución de la Directiva 2005/32/CE (DOUE L 191, 22.7.2005), mediante Decisión 2008/591/CE, de la Comisión, de 30 de junio de 2008, se crea el Foro Consultivo sobre Diseño Ecológico (DOUE L 190, 18.7.2008), con funciones consultivas en esta materia, y la Comunicación de la Comisión de 21 de octubre de 2008 ha establecido «el Plan de Trabajo para 2009-2011» [COM (2008) 660 final, Bruselas], en la que se establecen los productos y las medidas a aplicar para el cumplimiento de la Directiva en estos años.

Finalmente, en materia de etiquetado ecológico, y después de varios años de aplicación de los Reglamentos anteriores, la Comisión ha adoptado la Propuesta de Reglamento sobre un Sistema de Etiqueta Ecológica Comuni-

taria [COM (2008) 401 final, Bruselas, 16.7.2008], que sustituirá, una vez que entre en vigor, al Reglamento de 2000, y que trata de simplificar el sistema, adaptarlo a otras medidas de producción y consumo sostenibles, ampliar su ámbito de aplicación, armonizar este sistema con otros existentes, aumentar las categorías de productos y acelerar la elaboración de criterios sobre los mismos, incluir directrices sobre contratación pública ecológica, simplificar los procedimientos de evaluación o incluir el marketing, entre otras cuestiones.

En este mismo contexto, debemos destacar la Comunicación de la Comisión sobre «El Plan de Acción sobre Consumo y Producción Sostenibles y una Política Industrial Sostenible» [COM (2008) 397 final, Bruselas, 16.7.2008], en la que, de forma ambiciosa, analiza la situación y propone acciones para adoptar modelos de consumo y de producción más sostenibles (con propuestas en materia de diseño ecológico, etiquetado de productos, incentivos, contratación pública ecológica, eficiencia en el uso de recursos, innovación ecológica y mejora del potencial ambiental de la industria).

7. ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA

Teniendo en cuenta que el Reglamento (CE) nº 1367/2006 (DOUE L 264, 25.9.2006), sobre disposiciones de aplicación del Convenio de Aarhus, prevé la adaptación de los Reglamentos internos de las Instituciones y Organismos al mismo, mediante Decisión 2008/401/CE, Euratom, de la Comisión, de 30 de abril de 2008, modifica su Reglamento interno para adaptarlo al mismo (DOUE L 140, 30.5.2008), e introduciendo en el mismo disposiciones sobre el acceso a la información ambiental, participación del público y la regulación de la revisión interna (solicitudes, admisibilidad, aspectos sustantivos y medidas reparadoras).

8. AGUAS

En la acción de la Unión en materia de aguas, de acuerdo con la Directiva Marco de 2000, la Directiva 2008/105/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las Normas de Calidad Ambiental en el ámbito de la Política de Aguas (DOUE L 348, 24.12.2008), que procede a derogar varias Directivas de los años ochenta y modifica otras, incluyendo la propia Directiva Marco (arts. 10 a 12). La nueva norma establece las normas de calidad ambiental para las sustancias prioritarias y otros contaminantes, según la Directiva Marco, con la finalidad de alcanzar un

buen estado químico de las aguas superficiales; y que se fijan en el Anexo I-Parte A (arts. 1 y 3), se regula el inventario de emisiones, vertidos y pérdidas, la contaminación transfronteriza, los informes a realizar y la revisión de la propia Directiva (arts. 5 a 7).

Además, en desarrollo del Sexto Programa Ambiental y de la Estrategia Temática en la materia, se aprobó la Directiva 2008/56/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un Marco de Acción Comunitaria para la Política del Medio Marino-Directiva Marco sobre la Estrategia Marina (DOUE L 164, 25.6.2008), cuya finalidad es establecer el marco en que los Estados Miembros deben adoptar las medidas necesarias para lograr o mantener un buen estado medioambiental del medio marino antes de 2020; para lo cual se elaborarán y aplicarán estrategias marinas con el objetivo de proteger y preservar el medio marino, evitar su deterioro o, en lo posible, recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que hayan sido afectadas negativamente, así como prevenir y reducir los vertidos al medio marino, con miras a eliminar progresivamente la contaminación, para velar por que no produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad y los ecosistemas marinos, la salud humana o los usos legítimos del mar. Estas estrategias aplicarán un enfoque ecosistémico para garantizar la compatibilidad entre las actividades humanas y la protección ambiental; contribuyendo en conjunto a la coherencia entre las diferentes políticas, acuerdos y medidas legislativas que inciden en el medio marino (art. 1). La directiva se aplica a las aguas marinas (cuya definición se establece en el art. 3-1º), excluyendo las actividades de defensa o seguridad nacional (si bien los Estados Miembros han de esforzarse al aplicar éstas en hacerlas compatibles con los objetivos de la Directiva, ex art. 2).

A efectos de aplicar la Directiva, el art. 4 define varias regiones marinas (Mar Báltico, Mar Mediterráneo, Mar Negro, etc.), sobre las cuales los Estados Miembros, en cada caso concreto, elaborarán una estrategia marina (y de forma coherente y coordinada si se ven afectados dos o más Estados Miembros), cuyo proceso de evaluación inicial del estado ambiental de las aguas afectadas, definición del buen estado ambiental de las mismas, establecimiento de objetivos ambientales e indicadores y elaboración y aplicación de un programa de seguimiento se establece entre 2012 y 2014, así como un programa de medidas a elaborar e iniciar entre 2015 y 2016 (art. 5); previéndose la cooperación regional entre los Estados Miembros en la materia y la necesidad de que los mismos Estados Miembros designen y remitan a la Comisión, entre el 15 de julio de 2010 y el 15 de enero de 2011, en cada región marina, la autoridad o autoridades competentes responsables de la aplicación de la Directiva regulándose con detalle la preparación de las estra-

teguas (evaluación, definición del buen estado ambiental, definición de objetivos ambientales, programas de seguimiento y notificaciones y evaluación de la Comisión) y de los programas de medidas para lograr o mantener un buen estado ambiental de las aguas marinas (programas de medidas, excepciones, recomendaciones para la actuación comunitaria y notificaciones y evaluación de la Comisión, ex arts. 8 a 16 y Anexo III). Finalizando la misma con disposiciones en materia de actualización, acceso a la información, informes de la Comisión, revisión, financiación comunitaria o adaptaciones técnicas (arts. 17 a 28).

9. PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS EUROPEAS

Siguiendo las normas sobre protección civil y catástrofes adoptadas en 2007, atendiendo a la seguridad y la lucha contra el terrorismo, se aprobó la Directiva 2008/114/CE, del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la Identificación y Designación de Infraestructuras Críticas Europeas y la Evaluación de la Necesidad de Mejorar su Protección (DOUE L 345, 23.12.2008), cuya relación con la protección del medio ambiente proviene de la obligación de los Estados Miembros de identificar las «infraestructuras críticas europeas», mediante un procedimiento que incorpora la necesidad de tener en cuenta, entre otros, el impacto económico, valorado en función de la magnitud de las pérdidas económicas o el deterioro de productos o servicios, incluido el impacto medioambiental, en relación con los sectores del Anexo I (energía-electricidad, petróleo y gas, y transporte por carretera, ferrocarril, aéreo, por vías navegables interiores y transporte marítimo y puertos) sobre las que ha de elaborarse y adoptarse un plan de seguridad de la misma, así como la necesidad de contar con un enlace para la seguridad (arts. 1 y 3 a 6).

10. CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN Y EMISIONES INDUSTRIALES

La Directiva sobre Prevención y Control Integrado de la Contaminación de 1996, como es sabido, introdujo el permiso integrado en el procedimiento de autorización administrativa de ciertas actividades industriales y la obligatoriedad de uso de las mejores tecnologías disponibles en sus actividades; siendo modificada cuatro veces en 2003 y 2006. De acuerdo con el proceso «Legislar mejor», la Comunidad realiza a menudo procesos de refundición normativa para facilitar el conocimiento de las normas y su mejor aplicación; que, en relación con esta materia, ha finalizado con la aprobación de la

Directiva 2008/1/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la Prevención y al Control Integrados de la Contaminación-Versión codificada (DOUE L 24, 29.1.2008), que, naturalmente, mantiene los dos ejes de la Directiva original: la exigencia y regulación de los permisos integrados de autorización administrativa de las actividades industriales del Anexo I (arts. 1 a 9 y 12 a 14) y el uso de las mejores tecnologías disponibles (arts. 9-4º y 10 y 11); añadiendo otras materias, que provienen de modificaciones de la Directiva original (como el acceso a la información y la participación del público en el procedimiento de concesión de los permisos, el acceso a la justicia) o estaban ya previstas en la original.

En relación con el proceso de adopción de la Comunicación y de la Propuesta de Directiva en materia de emisiones industriales, de 2007, durante el año 2008 ha continuado su desarrollo, y así el Comité de las Regiones aprobó el Dictamen de 9 de octubre de 2008 (DOUE C 325, 19.12.2008), en el que, mostrándose en principio favorable al proceso refundidor (de siete Directivas) que supone y a la simplificación de la materia, no obstante se muestra preocupado por ciertas cuestiones (como la envergadura del proceso, las incoherencias y ambigüedades existentes, los problemas para su revisión futura o los derivados de su complejidad y de aspectos técnicos, entre otros).

11. RESIDUOS

La política europea en materia de residuos, que nace en los años setenta del pasado siglo, estableció su marco normativo general en la Directiva de 2006. Sin embargo, antes de su aprobación y, en particular, posteriormente (en el proceso de adopción de la Estrategia Temática de Residuos, desde 2003) se detectan algunos problemas en su aplicación (distinción entre residuos y no residuos o entre recuperación y eliminación, precisión clara de la jerarquía de residuos, etc.) que han obligado a la aprobación de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los Residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DOUE L 312, 22.11.2008); en concreto, con algún matiz temporal, la Directiva original de 1975, su modificación de 1991 y la señalada de 2006 (art. 41).

La nueva Directiva establece, según sus arts. 1 y 2, medidas para proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de los impactos negativos de la generación y gestión de los residuos (definidos como cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse, ex art. 3-1º), la reducción

de los impactos globales del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de tal uso; excluyendo de su ámbito de aplicación algunos elementos (efluentes gaseosos, tierra y edificios, suelo no contaminado y materiales en estado natural, residuos radiactivos, explosivos desclasificados y materias fecales) y otros que ya están regulados en otras normas (como aguas residuales, subproductos y cadáveres de animales, y residuos derivados de actividades mineras) o tiene particularidades (sedimentos para prevención de inundaciones o mitigación de sequías, o recuperación de tierras). Además, a efectos normativos, se definen los subproductos, no considerándolos residuos, y de precisa el fin de la condición de residuos (arts. 5 y 6).

La jerarquía de residuos, a efectos de establecer prioridades en la legislación y política correspondientes, se integra por la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (como la valorización energética) y la eliminación (cuyas operaciones se precisan en los Anexos I y II); debiendo adoptar los Estados Miembros en su aplicación las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental global, garantizar la aplicación de las normas nacionales sobre consulta y participación, y tendrán en cuenta los principios de precaución y sostenibilidad, viabilidad técnica y económica, protección de recursos y el conjunto de impactos fijados (art. 4).

En el régimen general, la Directiva establece la responsabilidad ampliada del productor, así como las obligaciones de los Estados Miembros en materia de prevención de residuos, valorización, reutilización y reciclado, eliminación, protección de la salud humana y el medio ambiente y costes, asignándolos al productor inicial, al poseedor actual o al anterior (arts. 8 a 14).

A continuación, la Directiva regula (arts. 15 a 22) la gestión de residuos (entendiendo por tal la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de las anteriores, y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluyendo las relativas a negociante o agente, ex art. 3-9º), comenzando por asignar la responsabilidad por tales operaciones (obligando a los Estados Miembros a garantizar que el productor inicial de los mismos o los poseedores posteriores realicen las operaciones del tratamiento de los residuos, por sí mismos o encargándolas a otros, según lo establecido en la Directiva), estableciendo los principios de autosuficiencia y proximidad (obligando a los Estados Miembros a establecer las redes correspondientes de eliminación y valorización de los residuos municipales mezclados recogidos de hogares privados, y de forma autosuficiente), y estableciendo el régimen de los residuos peligrosos (control, prohibición de efectuar mezclas, etiquetado y régimen de los producidos en los

hogares; cuyas características se establecen en el Anexo III) y otros (aceites usados y biorresiduos).

El eje central del sistema normativo gira sobre la exigencia de autorización administrativa, de los Estados Miembros, a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de los residuos, cuyo régimen (expedición, exenciones, condiciones de concesión, registro y normas mínimas exigibles, ex arts. 23 a 27).

Seguidamente, se regula el sistema de planificación en materia de residuos (arts. 28 a 33), a elaborar y aprobar por los Estados Miembros, de manera que mediante uno o varios planes de gestión, por separado o en combinación, se cubra todo su territorio, los cuales deben presentar un análisis actualizado de la situación en la materia, las medidas a adoptarse en relación con las operaciones reseñadas y se evaluará en qué medida se tratan de conseguir los objetivos de la Directiva; precisando detalladamente su contenido y elementos. Además, se obliga también a los Estados Miembros a adoptar programas de prevención de residuos, antes del 12 de diciembre de 2013, que se integrarán en los anteriores, en otros de carácter ambiental o separadamente, y determinarán los objetivos y las medidas de prevención (precisándose ejemplos en el Anexo IV), así como puntos cualitativos o cuantitativos de referencia y los indicadores. Planes y programas respecto de los cuales se prevé la participación del público en su elaboración y su evaluación y revisión, así como la cooperación con otros Estados Miembros y la información a remitir a la Comisión.

La Directiva también establece el régimen de las inspecciones, los registros, el cumplimiento de las normas en la materia (obligando a los Estados Miembros a prohibir el abandono, el vertido o la gestión incontrolada de residuos) y la fijación de sanciones por el incumplimiento de las mismas (arts. 34 a 36); para finalizar con las prescripciones habituales relativas a informes, adaptación a los avances técnicos o la incorporación al Derecho nacional y derogación de normas (arts. 37 a 43).

12. PROTECCIÓN PENAL DEL MEDIO AMBIENTE

Después de la enconada elaboración de una norma similar, que terminó en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, como hemos señalado en Observatorios anteriores, se aprobó la Directiva 2008/99/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la Protección del Medio Ambiente mediante el Derecho Penal (DOUE L 328,

6.12.2008), fundamentada ya en las competencias de política ambiental de la Comunidad Europea.

Al no tener la Comunidad competencias para establecer medidas penales, la Directiva obliga a los Estados Miembros definir como delitos determinadas conductas relacionadas con el medio ambiente (vertidos y emisiones al agua, al aire y al suelo; actividades relativas a los residuos; acciones vinculadas a sustancias peligrosas; otras relacionadas con especies naturales, etc.; precisándose las mismas normativamente en el Anexo A), incluyendo la incitación y la complicidad en tales acciones, las sanciones a las mismas y la responsabilidad de las personas jurídicas en las acciones ilícitas señaladas, así como las sanciones correspondientes a las mismas (arts. 1 a 7).

13. APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL COMUNITARIA

En relación con la actividad general de la Unión Europea, y de acuerdo con el proceso «legislar mejor», la Comisión había elaborado la Comunicación «Una Europa de resultados-La aplicación del Derecho Comunitario» [COM (2007) 502 final, Bruselas, 5.9.2007], en la que analizaba los problemas, complejos, de aplicación del Derecho europeo y proponía algunas medidas.

La traslación de la anterior al área del medio ambiente se realiza mediante la Comunicación de la Comisión sobre «La aplicación de la Legislación Ambiental Comunitaria» [COM (2008) 773 final, Bruselas, 18.11.2008, y Documento de Trabajo SEC (2008), Bruselas, 18.11.2008], en la que señala claramente los problemas generales en la materia (insuficiente atención a los plazos y transposición por los Estados Miembros, falta de conocimientos y sensibilización de las Administraciones nacionales y regionales, falta de capacidad administrativa, deficiencias de las políticas y prácticas nacionales y regionales para garantizar su cumplimiento y escasez y aplazamiento de las inversiones en las infraestructuras necesarias para controlar la contaminación), así como los específicos por sectores (residuos, aguas, actividad industrial, evaluación de impacto ambiental, naturaleza y aire y cambio climático). Seguidamente, el texto plantea algunas posibles soluciones en relación con la prevención de las infracciones (información, indicadores, uso de fondos comunitarios, elaboración de documentos de orientación y fomento del diálogo), propuesta de respuestas eficaces a nivel nacional y regional, intervención de la Comisión, tratamiento más inmediato y exhaustivo de las infracciones más importantes, y medidas de transparencia y diálogo con los ciudadanos y las partes interesadas en la materia.

14. OTROS DOCUMENTOS

La Comisión Europea, en el marco de la reflexión general en materia ambiental y sobre cambio climático y energía, adoptó unas nuevas «Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del Medio Ambiente» (DOUE C 82, 1.4.2008), que justifica en el marco de las Políticas Energética y Ambiental de la Unión, y establece como eje esencial «conseguir menos ayudas estatales con objetivos definidos y prueba de sopesamiento para la evaluación de las ayudas», detallando el análisis y el régimen de las ayudas referidas.

Por otra parte, mediante la Decisión 2008/721/CE, de la Comisión, de 5 de agosto de 2008, se ha regulado la estructura consultiva de Comités científicos y expertos en materia de Seguridad de los Consumidores, Salud Pública y Medio Ambiente (DOUE L 241, 10. 9. 2008).

Asimismo, la Comisión adoptó la Comunicación «Contratación pública para un medio ambiente mejor» [COM (2008) 400 final, Bruselas, 16.7.2008, y Documento de Trabajo de la Comisión SEC (2008) 2125, Bruselas 16.7.2008], en la que, y sobre la base de las Directivas de 2004 que permiten la introducción de criterios ambientales en la contratación pública, se plasman los beneficios potenciales de tales procesos, los antecedentes en la materia, los obstáculos a su implantación y la previsión de los objetivos, planteamientos y criterios comunes, los objetivos específicos, la previsión de posibles medidas obligatorias y algunas referencias a la contratación privada.

En materia de información ambiental, debe destacarse la Comunicación de la Comisión «Hacia un Sistema Compartido de Información Medioambiental-SEIS» [COM (2008) 46 final, Bruselas, 1.2.2008], cuya finalidad es analizar y proponer medidas de modernización y simplificación de la recogida, el intercambio y la utilización de los datos necesarios para elaborar y aplicar la política ambiental.

Finalmente, debemos mencionar que, después de años de aplicación, la Comisión ha presentado una Propuesta de nuevo Reglamento relativo a la Participación de Organizaciones en un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales-EMAS [COM (2008) 402 final y Documento de trabajo SEC (2008) 2122, Bruselas, 16.7.2008], que reforma profundamente el sistema en el marco de la nueva política europea de desarrollo y producción sostenibles, con la finalidad de aumentar el número de organizaciones que solicitan la adhesión al Sistema, conseguir el reconocimiento del mismo como Sistema de Gestión medioambiental de referencia, permitir a las organizaciones que soliciten la adhesión a otros sistemas de gestión ambiental

con el objeto de mejorar su sistema hasta el nivel del europeo y general un impacto más allá de las organizaciones registradas en el Sistema Comunitario exigiéndoles que tengan en cuenta las consideraciones ambientales para seleccionar a sus proveedores y prestadores de servicios, e incluyendo referencias a las PYME y pequeñas autoridades públicas, a cambios en el marco institucional y a los nexos con otros instrumentos políticos comunitarios.

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN BÁSICAS

CANO MURCIA, A., y CANO MUÑOZ, A., «Memento Práctico-Medio Ambiente 2009-2010», Ed. Francis Lefbvre, Madrid, 2009.

DE MANUEL ARAMENDIA, M. J., «Una política energética para Europa. Combatiendo el cambio climático bajo la Presidencia alemana del Consejo en 2007», Revista General de Derecho Europeo (Iustel), nº 15/2008.

ESTEVE PARDO, J., «Derecho del Medio Ambiente», 2ª ed., Ed. M. Pons, Madrid, 2008.

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D.:

- «Protección de la fauna silvestre y modalidades de caza: la STJCE de 18 de mayo de 2006, Asunto C-221/04, Comisión/Reino de España», Noticias de la Unión Europea, nº 275, diciembre, 2007.
- «La Política Ambiental de la Unión Europea en materia de Residuos», Noticias de la Unión Europea, nº 276, enero, 2008.
- «Política Ambiental de la Unión Europea», en LÓPEZ RAMÓN, F. (Coord.), y otros, «Observatorio de Políticas Ambientales 2008», Ed. Fundación ECODES-Ministerio de Medio Ambiente-Ed. Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2008.
- «La Política Ambiental y sobre Desarrollo Sostenible en la Unión Europea: de sus orígenes a la Estrategia de Desarrollo Sostenible y al Tratado de Lisboa», Revista Aranzadi de Derecho Ambiental, nº 13/2008.
- «Incidencia del medio ambiente y el desarrollo sostenible en el Urbanismo y la Edificación: de la política de la Unión Europea al Código Técnico de la Edificación y la nueva Ley de Suelo», en VARIOS AUTORES, «El Derecho Urbanístico del siglo XXI. Libro Homenaje al Prof. Martín BASSOLS COMA», Tomo III, Ed. Reus, Madrid, 2008.
- «El régimen jurídico de las evaluaciones de impacto ambiental, las evaluaciones ambientales estratégicas y las auditorías ambientales en Castilla y León», QUINTANA LÓPEZ, T. (Dir.), y otros, «Derecho Ambiental en Castilla y León», obra citada.

GONZÁLEZ BUSTOS, M^a. Á., GONZÁLEZ IGLESIAS, M. A., y FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ,

- D., «Legislación sobre el Cambio Climático», Ed. Tecnos (Grupo Anaya), Madrid, 2009.
- HERAS, I., DÍAZ DE JUNGUITU, A., y MOLINA, J. F., «Evolución de la adhesión al Reglamento EMAS en la Unión Europea y España», *Ambienta*, n° 73/2008.
- HERAS, I., ARANA LANDÍN, G., y MOLINA, J. F., «EMAS *versus* ISO 14001. Un análisis de su incidencia en la UE y España», *Boletín Económico de Información Comercial Española*, n° 2936/2008
- KARAMAT, A., «La politica dell'Unione Europea in relazione alle sanzioni ambientali», *Rivista Giuridica dell'Ambiente*, n° 1/2008.
- KROLIK, Ch., «Union européenne. Le Traité de Lisbonne et l'environnement», *Revue Européenne de Droit de l'Environnement*, n. 2/2008.
- LÓPEZ RAMÓN, F. (Coord.), y otros, «Observatorio de Políticas Ambientales 2008», Ed. Fundación Ecología y Desarrollo (ECODES)–Ministerio de Medio Ambiente–Ed. Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2008.
- LOZANO CUTANDA, B., «Derecho Ambiental Administrativo», 9ª ed., Ed. Dykinson, Madrid, 2008.
- LOZANO CUTANDA, B., y ALLI TURRILLAS, J. C., «Administración y Legislación Ambiental», 5ª ed., Ed. Dykinson, Madrid, 2008.
- PAREJO ALFONSO, L. (Dir.), y otros, «Código de Medio Ambiente», Ed. Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2008.
- QUINTANA LÓPEZ, T. (Dir.), y otros, «Derecho Ambiental en Castilla y León», 2ª ed., Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2009.
- SANZ RUBIALES, I., «La reducción de gases de efecto invernadero y la política energética», *Noticias de la Unión Europea*, n° 284/2008.
- WINTERSTEIN, A., and TRANHOLM SCHWARZ, B., «Helping to combat climate change: new State aid guidelines for environmental protection», *Competition Policy Newsletter*, n. 2/2008 [<http://ec.europa.eu/competition/Publications/cpn>].
- Medio Ambiente en Europa: http://ec.europa.eu/environment/index_es.htm
- «Medio ambiente para los europeos» (Revista): http://ec.europa.eu/environment/news/efe/index_es.htm
- Desarrollo Sostenible en la Unión Europea: <http://ec.europa.eu/sustainable>
- Centro de Documentación Europea de la Universidad de Alicante (especialmente los Boletines de Difusión Selectiva de Información): www.cde.ua.es

- Centro de Documentación Europea de la Universidad de Salamanca:
www.cde.usal.es
- Fundación Entorno: www.fundacionentorno.org

